

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 16 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente.

De igual forma, se deja constancia que revisado el registro nacional de abogado se encuentra que el correo del abogado enunciado en el acápite de las notificaciones juridicos.aliados@hotmail.com concuerda con el inscrito en esa base de datos.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	CIRO RENE MOLINA SOTO
DEMANDADO	CRISTIAN SEPÚLVEDA GOMEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00104-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 de 2022, el apoderado deberá allegar al plenario, el mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica carperlag@hotmail.com, en el que conste la remisión del escrito del poder.
2. De igual forma, se deberá allegar la notificación electrónica del escrito de la demanda y de los anexos a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece la misma normativa. En esa misma medida, el escrito de subsanación también, deberá enviarse al demandado.

3. Indicar en los hechos de la demanda, el fundamento factico sobre, el cual, el demandante pretende el pago de los perjuicios extrapatrimoniales.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado ALFREDO DE JESÚS FRANCO con T.P. 111.843 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y, cuya dirección electrónica para notificaciones es juridicos.aliados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95150a4f3f5b21dcc3627b650d8ff4faab9761eb783ff4b0aceb309ebdd22bb0**

Documento generado en 05/07/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>